



Gobierno
de Chile



TRABAJADORES INDEPENDIENTES

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CICLO DE CHARLAS SOBRE EL SISTEMA DE PENSIONES

CONCEPCIÓN, 22 DE NOVIEMBRE DE 2012

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PREGUNTAS

1. ¿Cuánto conoce usted del tema “Obligación de cotizar de los trabajadores independientes”?
 - a) Desconozco el tema y no se si me afecta.
 - b) Conozco muy poco del tema, sólo lo he escuchado a través de otras personas.
 - c) Conozco algo del tema, debido a la lectura de folletos y publicaciones disponibles en Sitios Web.
 - d) Conozco bien el tema, debido a la lectura de folletos, publicaciones, textos legales y normativa dictada por la Superintendencia de Pensiones.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PREGUNTAS

2. ¿Quiénes son para usted los “trabajadores independientes”?
- I. Los que perciben honorarios por sus actividades como independiente.
 - II. Los que emiten Boletas de Honorarios.
 - III. Los que reciben Boletas de Prestación de Servicios de Terceros.
 - IV. Los que participan en Sociedad de Profesionales, cuando ésta última no optó por declarar sus rentas en primera categoría.
 - V. Los que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otras rentas.
- a) Sólo las opciones I. y II.
 - b) Sólo las opciones II. y III.
 - c) Sólo las opciones I. y IV.
 - d) Sólo la opción V.
 - e) Todas las opciones (I., II., III., IV. y V.)

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PREGUNTAS

3. ¿A quién corresponde determinar el monto de las cotizaciones previsionales para pensión que deben ser enteradas por el trabajador independiente?
- a) Al propio trabajador independiente.
 - b) A la AFP donde se encuentra incorporado o a la AFP adjudicataria, según corresponda.
 - c) A la Tesorería General de la República.
 - d) A la Superintendencia de Pensiones.
 - e) Al Servicio de Impuestos Internos.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



TEMARIO

- ❖ **Marco legal de la obligación de cotizar.**
 - Trabajadores independientes obligados a cotizar.
 - Sobre la Renta imponible.
 - Trabajadores independientes NO obligados a cotizar.
 - Afiliación al Sistema de Pensiones.
- ❖ **Gradualidad de la obligación de cotizar.**
 - Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar.
- ❖ **Cálculo de la cotización por el SII.**
 - Tasas de cotización.
- ❖ **Pagos provisionales de las cotizaciones (PPC).**
- ❖ **Forma de pago de las cotizaciones.**
 - Opciones para el pago.
 - Cotización efectuada en forma voluntaria.
 - Cotizar como Trabajador Independiente voluntario versus Afiliado Voluntario.
- ❖ **Beneficios del Sistema de Pensiones.**
- ❖ **Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).**
- ❖ **Otros beneficios y otras obligaciones.**

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Modificaciones introducidas al D.L. N° 3.500, de 1980, por la ley N° 20.255 (Reforma Previsional):

- ❖ Dos categorías de trabajadores independientes: unos obligados a cotizar y otros que pueden realizarlo de manera voluntaria.
- ❖ Obligación de cotizar para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud.
- ❖ Obligación de cotizar anualmente para pensiones.
- ❖ Obligación de cotizar mensualmente para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

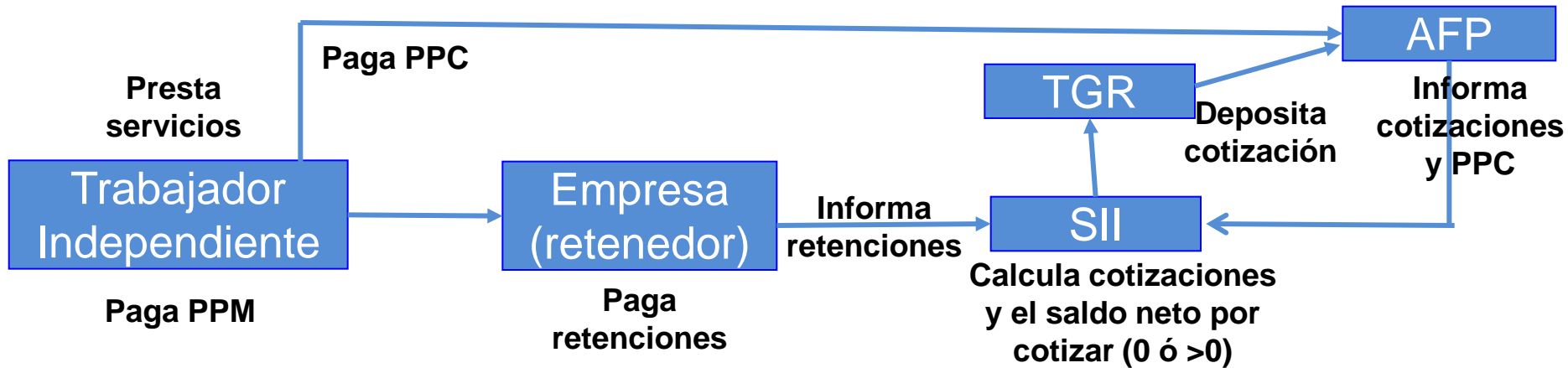
Modificaciones introducidas al D.L. N° 3.500, de 1980, por la ley N° 20.255 (Reforma Previsional):

- ❖ Independientes obligados a cotizar pueden efectuar pagos provisionales de las cotizaciones (PPC).
- ❖ El Servicio de Impuestos Internos calculará el monto de la obligación de cotizar para pensiones y lo que se debió haber cotizado para accidentes del trabajo y Salud. La Tesorería General de la República pagará las cotizaciones previsionales en la entidad de seguridad social que corresponda, con cargo a las cantidades retenciones de impuestos y con los recursos a favor del trabajador por asignación familiar.
- ❖ Trabajadores independientes tendrán cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia desde mayo del año en que pagan las cotizaciones y por el número de meses que resulte del monto de las cotizaciones pagadas.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR



Régimen	Periodicidad	Renta Imponible	Cotizaciones para Pensiones	Mecanismo de Pago	Cobertura del SIS
Obligatorio	Anual	80% del total de las rentas brutas de honorarios sin considerar ningún tipo de descuento	<ul style="list-style-type: none"> 10% de la Renta Imponible Comisión AFP Prima de SIS 	<ul style="list-style-type: none"> Pagos Provisionales de las Cotizaciones Cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 84, 88 y 89 LIR Pago Directo 	<ul style="list-style-type: none"> En base a cotizaciones pagadas Renta imponible => 7 Ingresos Mínimos Mensuales = Cobertura 12 mes Desde el mes de Mayo de cada año
Art. 89	Art. 90	Art. 90	Art. 92	Art. 92 F	Art. 92 E

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Trabajadores independientes obligados a cotizar

- ❖ Deberán cotizar aquellos trabajadores independientes que **perciban durante un año calendario honorarios** por actividades independientes, es decir, que perciban **rentas del artículo 42 N° 2** de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ❖ Entre los trabajadores independientes que reciben honorarios están los que emiten boletas de honorarios o reciben una boleta de prestación de servicios de terceros y por la participaciones en rentas de Sociedad de Profesionales que optaron por declarar sus rentas en segunda categoría, entendiendo que con la emisión de la respectiva boleta existe el pago de la renta.
- ❖ Se mantendrá la obligación de cotizar, cuando existan retenciones que no hayan sido enteradas en arcas fiscales por los agentes retenedores.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Sobre la Renta Imponible

❖ En régimen:

- Se considerará como **renta imponible anual el 80%** del conjunto de rentas brutas percibidas por concepto de honorarios del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta **obtenidas en cada año calendario**, sin considerar ningún tipo de descuento.

❖ Tope:

- La renta imponible anual no podrá ser **inferior** a un ingreso mínimo mensual (hasta junio de 2013 \$ 193.000) ni **superior** al tope máximo imponible mensual multiplicado por 12 ($67,4 \text{ UF} \times 12 = 808,80 \text{ UF}$).

❖ Trabajador independiente que también percibe remuneraciones:

- Aquellos que además tengan un contrato de trabajo como dependiente por una remuneración inferior al límite imponible mensual, deberán cotizar por los ingresos que reciban por concepto de honorarios, considerando el máximo imponible anual.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Trabajadores independientes **NO** obligados a cotizar

- ❖ Trabajadores que al **1º de enero de 2012**, tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres.
- ❖ Afiliados al **IPS, DIPRECA o CAPREDENA**.
- ❖ Afiliados independientes mayores de 65 años de edad en el caso de los hombres, o mayor de 60 en el caso de las mujeres.
- ❖ Los acogidos a **una pensión** de vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- ❖ Los trabajadores independientes con renta imponible anual del art. 42 N° 2 de la LIR, **menor a un Ingreso Mínimo** mensual (hasta junio de 2013 \$ 193.000).
- ❖ Los trabajadores independientes que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR, y que hayan cotizado como dependiente en **todos los meses del año calendario**, por el tope imponible mensual (67,4 UF).

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Afiliación al Sistema de Pensiones

- ❖ Los trabajadores independientes que deban afiliarse por primera vez, deberán incorporarse a la AFP adjudicataria de vigente a la fecha de la primera cotización o renta.
- ❖ Primera cotización produce afiliación: fecha de pago de primer PPC o cotización; a falta de éstas, el 1° del mes de la primera renta informada por el SII.
- ❖ Independientes no obligados se afilian desde el mes de pago de su primera cotización.
- ❖ El SII informa a la TGR y a la AFP la fecha más antigua que disponga, obtenida de las siguientes fuentes:
 - Agentes retenedores: El mes informado en la declaración jurada.
 - Boletas de honorarios electrónicas: El mes de la emisión.
 - Pagos Provisionales Mensuales: El mes del período tributario informado en el respectivo formulario.



MARCO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

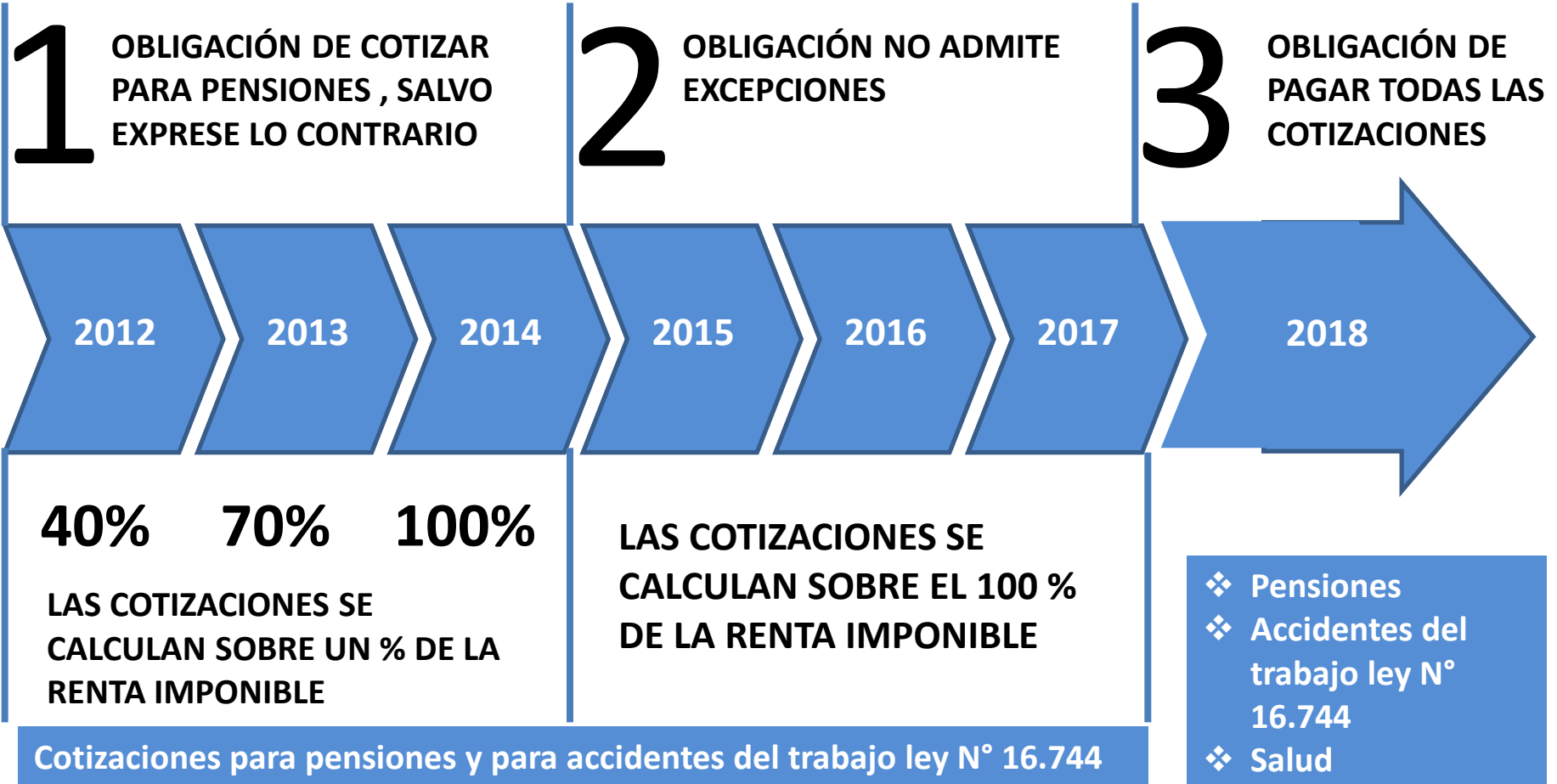
Afiliación al Sistema de Pensiones

- ❖ Si no hay información, se considera el mes de iniciación de actividades informado al SII, en caso que ésta haya ocurrido dentro del respectivo año calendario.
- ❖ En caso de no disponer de ninguna información, se deberá considerar el mes de enero del año en que se percibieron las rentas.
- ❖ Formalización de incorporación a la AFP: suscripción del formulario *Solicitud de Incorporación*.
 - Ante un representante autorizado de la AFP adjudicataria.
 - A través del Sitio Web de la AFP adjudicataria.
 - Envío del formulario por correo certificado a la AFP adjudicataria (adjunta fotocopia de C.I.).

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR



TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Año	Gradualidad de la obligación de cotizar
2012	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 40% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2013	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 70% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2014	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 100% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello, si así lo manifiestan expresamente.
2015 en adelante	Estarán obligados a cotizar para pensión y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto al 100% de su renta imponible anual, no admitirá excepciones .
2018 en adelante	Estarán obligados a cotizar para pensión, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud, respecto al 100% de su renta imponible anual, no admitirá excepciones .

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

- ❖ A través de una aplicación que habilitará el **Servicio de Impuestos Internos** en su web institucional, los trabajadores podrán manifestar explícitamente el deseo de no cotizar.
- ❖ El plazo para los obligados a presentar Declaración de Impuesto a la Renta es **hasta antes de la presentación de dicha declaración** en los respectivos años tributarios.
- ❖ El plazo para los NO obligados a presentar Declaración de Impuesto a la Renta es **hasta el 30 de abril del año calendario siguiente al cual pertenecen las rentas.**
- ❖ La opción deberá señalarse independientemente para cada año calendario. **(años 2012, 2013 y 2014)**

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

The screenshot shows the SII online portal interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Calendario Tributario', 'Ayuda', 'Formularios', 'Contáctenos', and 'Buscar'. Below this is a secondary navigation bar with various service categories like 'Mi SII', 'Registro de Contribuyentes', 'Portal Mipyme', etc. The main content area features a 'Novedades' section with a news item titled 'SII autoriza quienes declararon entre abril' (SII authorizes those who declared between April). A dropdown menu is open over the 'Declaraciones Juradas' link, showing options like 'Emisor de boleta honorario', 'Boleta de prestación de servicios de terceros', 'Cotizaciones previsionales', 'Enviar o anular declaración jurada renuncia a cotizar', and 'Ayudas'. On the right side, there are two prominent blue buttons: 'A las cotizaciones previsionales' and 'Factura Electrónica para MIPYME'. At the bottom, there is a footer with 'Índices Económicos' (UTM Junio \$ 39.689 | IPC Abril 0,1% | UF | Dólar) and social media links for 'Educación Fiscal', 'YouTube', and 'RSS'. The page also includes a 'Gobierno Transparente' banner and a 'Sitio Seguro' indicator.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

The screenshot shows the SII online portal interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Calendario Tributario', 'Ayuda', 'Formularios', 'Contáctenos', and 'Buscar'. Below this is a secondary navigation bar with 'Identificar Nuevo Contribuyente' and 'Cerrar Sesión'. A main menu contains various service categories: 'Mi SII', 'Registro de Contribuyentes', 'Portal Mipyme', 'Impuestos Mensuales', 'Factura Electrónica', 'Boleta de Honorarios', 'Renta', 'Declaraciones Juradas', 'Bienes Raíces', 'Situación Tributaria', 'Libros Contables', and 'Infracciones y Condonaciones'. The main content area is titled 'IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES' and includes a login form with fields for 'RUT' (with an example 'ej: 12345678-K') and 'Clave', an 'Ingresar' button, and a link to 'Identificarse con Certificado Digital'. To the right of the form is a list of links: 'Obtención de Clave Secreta', 'Recuperación de Clave Secreta.', and 'Página Segura'. At the bottom, there is a footer with 'Términos Generales de Uso del Sitio Web' and 'Servicio de Impuestos Internos'.

Calendario Tributario Ayuda Formularios Contáctenos Buscar

Identificar Nuevo Contribuyente Cerrar Sesión

Mi SII Registro de Contribuyentes Portal Mipyme Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Libros Contables Infracciones y Condonaciones

IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES

Para entrar en nuestro sitio seguro, debe identificarse con una Clave Secreta o Certificado Digital. Si ya posee una Clave Secreta, por favor ingrésela a continuación después de ingresar su número de RUT y luego seleccione el botón Iniciar Sesión.

RUT
 ej: 12345678-K

Clave

Identificarse con Certificado Digital

Obtener Clave Secreta
Recuperar Clave Secreta

- Obtención de Clave Secreta
- Recuperación de Clave Secreta.
- Página Segura

Términos Generales de Uso del Sitio Web
Servicio de Impuestos Internos



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

Sii online [www.sii.cl](#)
Facilitando el cumplimiento tributario

Calendario Tributario Ayuda Formularios Contáctenos Buscar

Mi SII Registro de Contribuyentes Portal Mipyme Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Libros Contables Infracciones y Condonaciones

Usted está en: [Inicio](#) > Boleta de Honorarios

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRÓNICA

En esta página encontrará toda la información relacionada con las boletas electrónicas de honorarios, tales como emitir boletas, consultar boletas emitidas o autorizar a uno o varios representantes para que emitan las boletas de honorarios.


- Emitir boletas**
 - Por contribuyente
 - Por contribuyente con datos usados anteriormente
 - Por usuario autorizado
 - Por usuario autorizado con datos usados anteriormente
- Delegar emisión a un usuario autorizado**
 - Autorizar o revocar a un usuario autorizado
- Cotizaciones previsionales**
 - Enviar o anular declaración jurada renuncia a cotizar
 - Ayudas**
 - Portal prevision social
 - Preguntas frecuentes
- Información y ayuda**
 - Preguntas frecuentes de boletas electrónicas de honorarios
 - Guía paso a paso para emitir boleta de honorario electrónica
 - Guía paso a paso para anular boleta de honorario electrónica
 - Guía paso a paso para emitir boleta de prestación de servicios de terceros
- Anulación y Observación de boletas emitidas**
 - Anular boletas emitidas
 - Confirmar o rechazar anulación por receptor
 - Observar Boletas Recibidas **NUEVO**
- Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas (BTE)**
 - Emitir BTE por contribuyente
 - Consulta de BTE's recibidas
 - Consulta de BTE's emitidas
 - Anulación de BTE's
 - Información sobre las BTE's
- Consultas sobre boletas**
 - Consultar boletas emitidas
 - Consultar boletas recibidas
 - Consulta de boletas por Terceros
 - Consulta de Boletas Observadas por el receptor **NUEVO**

Términos Generales de Uso del Sitio Web
Servicio de Impuestos Internos



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

 [Calendario Tributario](#) [Ayuda](#) [Formularios](#) [Contáctenos](#) [Buscar](#)

Mi SII	Registro de Contribuyentes	Portal Mipyme	Impuestos Mensuales	Factura Electrónica	Boleta de Honorarios	Renta	Declaraciones Juradas	Bienes Raíces	Situación Tributaria	Libros Contables	Infraacciones y Condonaciones
---------------	----------------------------	---------------	---------------------	---------------------	----------------------	-------	-----------------------	---------------	----------------------	------------------	-------------------------------

Usted está en: [Página Principal](#) > [Boleta de honorarios](#) >

VOLUNTAD DE NO COTIZAR

El plazo para manifestar su voluntad de NO cotizar o retractarse es el siguiente:

- Si declara renta (F22): debe realizarla antes de la presentación de ésta, dentro de plazo, en el año tributario respectivo.
- Si tiene rentas y no está obligado a presentar declaración anual (F22): hasta el 30 de abril de cada año tributario.

Usted podrá expresar su voluntad de NO efectuar las cotizaciones Previsionales y del Seguro contra Riesgo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Esta opción estará disponible para las rentas de los años 2012, 2013 y 2014, debiendo **cada año presentar la declaración de renuncia a cotizar.**

VOLUNTAD DE NO COTIZAR

Rentas (*) del año 2012 (año tributario 2013)

Al presionar el botón "Aceptar" se desplegará la declaración jurada de renuncia a cotizar.


(*) Estas corresponden a las rentas afectas a cotizaciones señaladas en el inciso primero del artículo 90 del D.L. 3.500

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

 [Calendario Tributario](#) [Ayuda](#) [Formularios](#) [Contáctenos](#) [Buscar](#)

Mi SII	Registro de Contribuyentes	Portal Mipyme	Impuestos Mensuales	Factura Electrónica	Boleta de Honorarios	Renta	Declaraciones Juradas	Bienes Raíces	Situación Tributaria	Libros Contables	Infracciones y Condonaciones
---------------	----------------------------	---------------	---------------------	---------------------	----------------------	-------	-----------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------------------

Usted está en: [Página Principal](#) > [Boleta de Honorarios](#) > [Voluntad de no cotizar](#) >

DECLARACIÓN JURADA RENUNCIA A COTIZAR

En esta página usted podrá enviar la declaración jurada en la que expresa su voluntad de no cotizar

Nombre o Razón Social : 12647309 12647309 12647309
RUT : 10325935-5
Año de las rentas afectas a Cotizaciones : 2011
Año Tributario : 2012
Domicilio Postal : CALLE 6 111 11 11
Comuna : LA FLORIDA

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente documento son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Enviar

Volver

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

 [Calendario Tributario](#) [Ayuda](#) [Formularios](#) [Contáctenos](#) [Buscar](#)

[Identificar Nuevo Contribuyente](#) [Cerrar Sesión](#)

[Mi SII](#) [Registro de Contribuyentes](#) [Portal Mipyme](#) [Impuestos Mensuales](#) [Factura Electrónica](#) [Boleta de Honorarios](#) [Renta](#) [Declaraciones Juradas](#) [Bienes Raíces](#) [Situación Tributaria](#) [Libros Contables](#) [Infracciones y Condonaciones](#)

Si lo desea puede imprimir el certificado adjunto como comprobante de que el SII ha recibido satisfactoriamente su declaración.

 **Folio N° : 7264589**

CERTIFICADO DECLARACIÓN JURADA INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que ha recibido a través de Internet la Declaración Jurada Renuncia a Cotizar, correspondientes a las Cotizaciones del año 2012 (Año Tributario 2013), del contribuyente RUT 1-9 , con fecha **02/06/2012** . El número de atención asignado es: **33126441**

Santiago, Junio de 2012



[Imprimir](#) [Cerrar](#)



Declaración Jurada (DJ) para renunciar a cotizar

- ❖ Opción sólo habilitada para las personas naturales y sin ningún tipo de restricción.
- ❖ No permite que se realice con posterioridad a la presentación del Formulario 22.
- ❖ No permite que se realice fuera del plazo.
- ❖ Existe la opción de anular la Declaración Jurada (DJ) presentada, sólo hasta el plazo legal.
- ❖ Emite certificado por la anulación.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

- ❖ Ejemplos con aplicación de gradualidad para el Año Tributario 2013, por las rentas de honorarios percibidas durante el año calendario 2012:

Antecedentes:

- Tope Imponible Mensual 67,4 UF \$ 1.523.240.
- Tope Imponible Anual 808,80 UF \$ 18.278.880.
- UF = \$ 22.600

Caso N° 1 sólo **Honorarios**

Caso N° 2 **Honorarios y Remuneraciones**

- Datos de la remuneración imponible mensual cotizada:

Remuneración Imponible Mensual	Total Remuneración Imponible Anual
\$ 400.000	\$ 4.800.000
\$ 600.000	\$ 7.200.000
Tope Imponible Mensual 67,4 UF	\$ 18.278.880
\$ 800.000	\$ 9.600.000

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

❖ Caso N° 1 sólo Honorarios para el año calendario 2012

Suma de Honorarios Brutos	Renta Imponible Anual (80% sobre honorarios brutos percibidos)	Renta Imponible Anual afecta a cotizaciones previsionales (40% del 80%) 2012
\$ 2.000.000	\$1.600.000	\$ 640.000
\$ 8.000.000	\$ 6.400.000	\$ 2.560.000
\$ 12.000.000	\$ 9.600.000	\$ 3.840.000
\$ 25.000.000	\$ 18.278.880 (*)	\$ 7.311.552

(*) Como el 80% es superior al límite imponible anual, la Renta Imponible Anual equivale al tope. Situación donde el total de honorarios es \$ 25.000.000 x 80% = \$ 20.000.000.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



GRADUALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

❖ Caso N° 2 Honorarios y Remuneraciones para el año calendario 2012

Suma Total de Honorarios Brutos	Renta Imponible Anual (80% sobre Honorarios Brutos Percibidos)	Renta Imponible Anual de Honorarios año 2012 (40% del 80%)	Total Remuneración Imponible Anual (devengada y cotizada)	Total Remuneración y Renta Imponibles	Renta Imponible Anual afecta a cotizaciones previsionales considerando la remuneración.
\$ 2.000.000	\$ 1.600.000	\$ 640.000	\$ 4.800.000	\$ 5.440.000	\$ 640.000
\$ 8.000.000	\$ 6.400.000	\$ 2.560.000	\$ 7.200.000	\$ 9.760.000	\$ 2.560.000
\$ 12.000.000	\$ 9.600.000	\$ 3.840.000	\$ 18.278.880 (*)	\$ 22.118.880	\$ 0
\$ 25.000.000	\$ 18.278.880 (*)	\$ 7.311.552	\$ 9.600.000	\$ 16.911.552	\$ 7.311.552

(*) Tope imponible anual.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN POR EL SII

- ❖ Durante el proceso de declaración anual del impuesto a la renta el Servicio de Impuestos Internos (SII) determinará las cotizaciones obligatorias, tanto para aquéllos que deben presentar el Formulario 22 como para los que no tienen la obligación de presentar dicho formulario.
- ❖ Considera la información **entregada por el trabajador** independiente sobre sus rentas, en su Declaración de Impuesto a la Renta (F22).
- ❖ En caso de inconsistencia entre la información proporcionada por el contribuyente y la que dispone el SII, priman los datos entregados por el trabajador independiente en su Formulario N° 22.
- ❖ El SII revisará las inconsistencias y eventualmente podrá efectuar un **recálculo de las cotizaciones**.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN POR EL SII

Tasas de cotización

❖ Para las cotizaciones anuales de pensiones obligatorias:

- **10%** para la cotización obligatoria de capitalización.
- **% según AFP** para la cotización destinada al financiamiento de la Administradora corresponde a un porcentaje promedio cobrado por la AFP durante el año anterior al pago de las cotizaciones determinadas por el SII.
- **1,26% (a contar del 1° de julio de 2012)** para la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia.

❖ Para otras cotizaciones de seguridad social de obligatoriedad mensual:

- **Para las cotizaciones de seguridad laboral ley N° 16.744:**
 - 0,90% tasa básica.
 - 0,05% tasa extraordinaria.
 - X,XX% tasa adicional diferenciada según actividad desarrollada.
- **Para las cotizaciones de salud (obligatoria a contar del año calendario 2018):**
 - 7% tasa obligatoria.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PAGOS PROVISIONALES DE LAS COTIZACIONES (PPC)

- ❖ El trabajador independiente puede efectuar mensualmente pagos provisionales de las cotizaciones (PPC).
- ❖ Los PPC son de carácter voluntario.
- ❖ Los PPC sólo se imputan a la obligación anual del pago de las cotizaciones para pensión.
- ❖ El pago de un PPC permite acceder a la cobertura del SIS.
- ❖ Se imputan como renta devengada en el mes anterior al del pago.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PAGOS PROVISIONALES DE LAS COTIZACIONES (PPC)

❖ Características de los PPC:

- Se puede efectuar por una o más de una renta mensual.
- No tienen tope para la cotización de capitalización, sólo para el SIS.
- Permiten quedar cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia por el mes siguiente al del pago.
- Para la rebaja de la obligación anual de cotizar, se imputarán los PPC pagados durante el respectivo año calendario, reajustados por IPC.
- Los pagos se podrán realizar en las AFP, entidades recaudadoras externas o a través de Internet.
- El plazo para pagar es hasta el último día del mes.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



PAGOS PROVISIONALES DE LAS COTIZACIONES (PPC)

❖ Ejemplo con pagos de PPC para el año calendario 2012:

Suma de Honorarios Brutos	Renta Imponible Anual (80% sobre honorarios brutos percibidos)	Renta Imponible Anual afecta a cotización (40% del 80%)	Suma de los Pagos Provisionales de las cotizaciones		Cotización obligatoria según Renta Imponible Anual (13%)		
			Base Imponible	Cotización enterada (13%)	Determinada por SII	Enterada por PPC	Cotización Adeudada
\$ 2.000.000	\$1.600.000	\$ 640.000	\$ 0	\$ 0	\$ 83.200	\$ 0	\$ 83.200
\$ 8.000.000	\$ 6.400.000	\$ 2.560.000	\$ 1.000.000	\$ 130.000	\$ 332.800	\$ 130.000	\$ 202.800
\$ 12.000.000	\$ 9.600.000	\$ 3.840.000	\$ 4.000.000	\$ 520.000	\$ 499.200	\$ 520.000	\$ 0
\$ 25.000.000	(*) \$ 18.278.880	\$ 7.311.552	\$ 5.000.000	\$ 650.000	\$ 950.502	\$ 650.000	\$ 300.502

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



FORMA DE PAGO DE LAS COTIZACIONES

Opciones para el pago

- ❖ Se descuentan los PPC pagados en el mismo año calendario en que se percibieron las rentas.
- ❖ El saldo se paga con cargo a las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos N°s. 84, 88 y 89 de la LIR.
- ❖ La deuda también se rebajará producto de la compensación del monto correspondiente al beneficio de la asignación familiar.
- ❖ El saldo pendiente, se pagará mediante un “**Pago Directo**” en la AFP respectiva, dentro del plazo establecido para ello a través de una Norma de Carácter General de la Superintendencia de Pensiones (10 de junio de cada año).
- ❖ El orden de prelación para el pago de las cantidades retenidas o pagadas de impuestos será:
 - Cotizaciones obligatorias para pensiones.
 - Cotizaciones para salud.



FORMA DE PAGO DE LAS COTIZACIONES

Cotización efectuada en forma voluntaria

- ❖ Los trabajadores independientes a que se refiere el tercer inciso del artículo 90 del D.L. N° 3.500, 1980.
- ❖ Pueden efectuar cotizaciones por una o más de una renta mensual.
- ❖ Quedarán cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia por el mes siguiente al del pago.
- ❖ No tienen tope para la cotización de capitalización, sólo para el SIS.
- ❖ Los pagos se podrán realizar en las AFP, entidades recaudadoras externas o a través de Internet.
- ❖ El plazo para pagar es hasta el último día del mes.



FORMA DE PAGO DE LAS COTIZACIONES

Cotizar como Trabajador Independiente voluntario versus Afiliado Voluntario

- ❖ Los trabajadores independientes voluntarios perciben rentas distintas a las señalada en el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El Afiliado Voluntario no ejerce una actividad remunerada.
- ❖ El trabajador independiente tiene la posibilidad de efectuar ahorro previsional voluntario en cada mes que efectúa cotizaciones obligatorias. El Afiliado Voluntario sólo puede efectuar depósitos en una cuenta de ahorro voluntario.



BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

- ❖ La realización de cotizaciones (10% de la renta imponible), permitirá acumular en su cuenta individual ahorro para financiar su futura pensión.
- ❖ La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, por lo que existe una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.
- ❖ Podrá optar a una pensión de vejez, de invalidez y sus beneficiarios a una pensión de sobrevivencia.
- ❖ Derecho al beneficio de Cuota Mortuoria equivalente al retiro de 15 UF desde la CCICO, para gastos funerarios al fallecimiento del afiliado.
- ❖ Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- ❖ Con la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS) (**1,26% a contar del 1° de julio de 2012**) y cumpliendo los requisitos, dará derecho a un aporte adicional en caso de invalidez o fallecimiento que incrementa la pensión del afiliados y/o de sus beneficiarios.
- ❖ Al realizar pagos provisionales de las cotizaciones (PPC) o cotizaciones en forma mensual, el trabajador quedará cubierto durante el mes siguiente al pago.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- ❖ Si renta imponible anual por la cual se pagan las cotizaciones es **igual o superior a 7 ingresos mínimos**, tendrá cobertura entre el 1 de mayo del año que pagó cotizaciones y el 30 de abril del año siguiente. Si renta imponible anual es inferior a 7 ingresos mínimos mensuales, cobertura será por meses proporcionales.

$$\text{Nº meses cobertura} = \text{Renta imponible anual} / \text{Ingreso Mínimo} * 12 / 7$$

- ❖ El trabajador siempre estará cubierto en el mes de mayo del año en que se efectúe el pago.
- ❖ Durante el año 2012 para acceder a la cobertura del SIS, deberá cotizar mensualmente y estará cubierto por el mes siguiente a cada pago.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

- ❖ Ejemplo calculo del número de meses de cobertura, considerando el actual ingreso mínimo vigente de \$ 193.000:

Renta Imponible Anual (80% del total de las rentas)	Renta Imponible anual/Ingreso Mínimo*12/7	Meses de cobertura (*)	
\$ 200.000	$1,04 * 12/7$	1,8 = 2	Mayo y junio
\$ 450.000	$2,3 * 12/7$	3,9 = 4	Desde mayo a agosto
\$ 650.000	$3,4 * 12/7$	5,8 = 6	Desde mayo a octubre
\$ 900.000	$4,7 * 12/7$	8,1 = 8	Desde mayo a diciembre
\$ 1.060.000	$5,5 * 12/7$	9,4 = 9	Desde mayo a enero año sgte.
\$ 1.270.000	$6,6 * 12/7$	11,3 = 11	Desde mayo a marzo año sgte.
\$ 1.490.000	$7,7 * 12/7$	13,2 = 12	Desde mayo a abril año sgte.

(*) El resultado de meses de cobertura se aproxima al entero más cercano.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

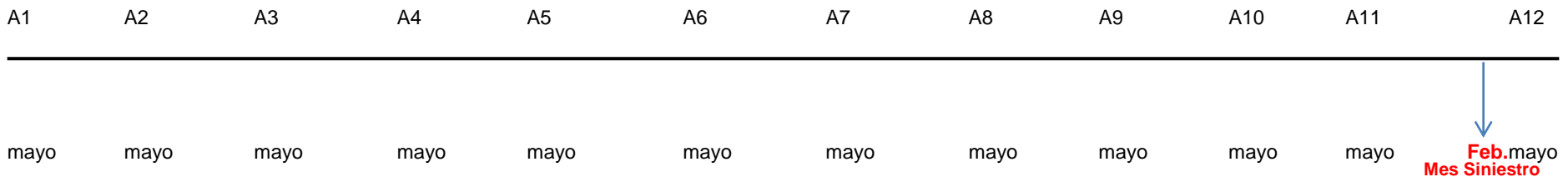
- ❖ En caso de fallecimiento, se generan pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios del trabajador afiliado (cónyuge, hijos menores de 18 o de 24 años de edad que estudien, madre o padre de hijos de filiación no matrimonial y padres del trabajador).
- ❖ Podrá acceder a pensiones de invalidez, cuando tengan una pérdida de su capacidad de trabajo y las Comisiones Médicas lo califiquen con un grado de **invalidez total** (al menos 2/3) o **parcial** (igual o superior al 50% e inferior al 2/3).
- ❖ El seguro permite generar ingresos, para el trabajador o su familia, cuando por invalidez o fallecimiento el trabajador no pueda proveerlos.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

Cálculo del Ingreso Base



- ❖ Cálculo considera los 120 meses anteriores al mes del siniestro.
- ❖ Se consideran las rentas imponibles mensuales derivadas de la información remitida a las AFP por el Servicio de Impuestos Internos o la Tesorería General de la República, según corresponda, respecto de las cotizaciones obligatorias efectivamente pagadas, considerando para estos efectos el tope imponible anual.
- ❖ Para los períodos en que se desconoce la información sobre la renta imponible anual, se consideran las rentas imponibles mensuales obtenidas de los PPC efectuados en dichos períodos.
- ❖ Se consideran las remuneraciones imponibles enteradas en calidad de trabajador dependiente o afiliado voluntario en el período de cálculo.



Las cotizaciones previsionales como gasto efectivo

- ❖ Los trabajadores independientes que opten por llevar contabilidad detallada de gastos y que realicen cotizaciones previsionales, pueden deducir de los ingresos brutos anuales percibidos durante el ejercicio las cotizaciones como gastos.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



OTRAS OBLIGACIONES

- ❖ La cotización para salud es mensual y obligatoria a contar del año 2018, los trabajadores independientes podrán cotizar voluntariamente con anterioridad a esa fecha.
- ❖ A contar del año 2012, se deberá cotizar mensualmente para Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ley N° 16.744.
- ❖ Los trabajadores independientes serán beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del trabajo y Previsión Social (Asignación Familiar), siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales, el reconocimiento de las cargas familiares se debe realizar ante el IPS.
- ❖ Podrán afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, con el objeto de acceder al régimen de prestaciones adicionales, crédito social y prestaciones complementarias. Para acceder a las prestaciones deberá estar al día en el pago de sus aportes y esté cotizando para pensiones y salud.



TRABAJADORES INDEPENDIENTES

*PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE COTIZACIONES PREVISIONALES PARA PENSIONES VISITE
NUESTRA PÁGINA: WWW.SPENSIONES.CL*

OTROS SITIOS DE INTERÉS PARA INFORMACIÓN SOBRE OTRAS COTIZACIONES:

- *SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL WWW.PREVISIONSOCIAL.GOB.CL*
- *INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL WWW.IPS.GOB.CL*
- *SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL WWW.SUSESO.CL*
- *FONDO NACIONAL DE SALUD WWW.FONASA.CL*

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CICLO DE CHARLAS SOBRE EL SISTEMA DE PENSIONES

CONCEPCIÓN, 22 DE NOVIEMBRE DE 2012